



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

*[Firma manuscrita]*  
*23 JUNIO 2021.*  
*16:45 hrs*

**Asunto:** Se presenta proposición con punto de acuerdo por medio de la cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales a efectos de estudiar la procedencia de realizar una iniciativa en materia de seguridad social.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de junio de 2021.

**DIPUTADO LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO, LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada, Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente proposición con punto de acuerdo, teniendo como sustento la siguiente:

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** que la iniciativa con Proyecto de decreto por los integrantes de la comisión de educación ciencia y tecnología, cultura, infancia, juventud y deporte, del estado de Tabasco, propone reformar y derogar diversas disposiciones de la ley de seguridad social del estado de Tabasco, en diversos temas, sustentando su propuesta de acuerdo a la exposición de motivos lo siguiente:

Derivado del estudio y análisis de ley publicada en el periódico oficial el 25 de marzo del 2020 con respecto al punto numero **3 defecto en el diseño del sueldo regulador** de la ley de seguridad social del estado de Tabasco.

Que a la letra dice:

### **Defecto en el diseño del sueldo regulador.**

El trabajador cotiza conforme a una plaza – salario- durante un periodo, no obstante, poco tiempo antes de jubilarse accede con mayor ingreso, por lo que la pensión que se le otorga es conforme a este último, el cual resulta ser superior al promedio recibido durante la vida laboral, así este pensionado está disfrutando legalmente de las cuotas de los demás cotizantes. Esto implica una descapitalización de en la reserva del ISSET, pues el monto de los egresos por concepto de pensiones seguiría en aumento a tal grado de alcanzar niveles económicamente inaceptables, lo que constituye una amenaza para el futuro de las pensiones e incluso para las fuentes de trabajo.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

Citado de lo anterior consideramos lo siguiente:

**Primero.** Que si bien era necesario un incremento en la tasa de cotización que paso a del 8% al 16% y que esto ayudaría a consolidar una situación financiera saludable en términos económicos y con futuras proyecciones financieras.

Cabe señalar también que conforme aumenta el salario mínimo del trabajador también aumenta el monto económico de la aportación que se le descuenta pues en la tasa de descuento del 16% que se aplica al salario del trabajador esto genera un monto económico que también aumenta conforme con forme aumenta el salario mínimo

Por lo tanto, consideramos que el sueldo de jubilación del trabajador, no puede quedar estancado o pagarse en un porcentaje menor al devengado; debido a esto, el trabajador debe tener derecho a un pago de su pensión equivalente al 100% de su salario al momento de jubilarse.

**Segundo.** Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, determinara en caso de ser necesario y en proyecciones futuras la tasa de cotización que podrá incrementarse pasando del 16% al 18% como máximo, esto cuando sea debidamente justificado y demostrado en un balance general de sus finanzas que se informará ante el pleno del congreso de manera anual para dar certidumbre y transparencia a sus derechohabientes.

**Tercero.** Por otra parte, es necesario precisar que el pago de la pensión al 100% no aplica para los servidores públicos que al momento de jubilarse se encuentren en un cargo obtenido por elección popular o algún puesto político por lo tanto esta pensión deberá sujetarse a salario de la función que desempeñaba como servidor público antes de ocupar dicho cargo o puesto, así como también deberá sujetarse a los años de servicio y de antigüedad en el régimen de la ley que le corresponda para tener el derecho a una pensión equivalente al 100% de su salario.

Con respecto al incremento de la esperanza de vida manifestando en el apartado **1 del considerando cuarto** publicado en el periódico oficial con fecha del 25 de marzo del 2021 que a la letra dice.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



1.- Incremento en la esperanza de vida

# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

La esperanza de vida de los mexicanos se ha duplicado en las últimas 8 décadas, pues mientras en 1930 las personas vivían en promedio 33.9 años en 2010, la cifra llegó a 74.0, y para 2016 a 75.2, lo que implica un incremento del 121.81 por ciento. Además, conforme a las proyecciones del consejo nacional de población (CONAPO) se estima que para 2030 sea de 76.7 años.

En este punto es importante destacar que:

**Primero.** – que para el estado de Tabasco de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el cual se marca una gran diferencia de edad por género, citando como por ejemplo la esperanza de vida a nivel estatal, que en el hombre es de 72.3 años y en las mujeres es de 77.7 años. Estos indicadores de esperanza de vida muestran una diferencia por género de más de 5 años.

Al respecto es importante precisar que al utilizar como criterio para los efectos de jubilación los indicadores de esperanza de vida que para el estado publique el consejo nacional de población. Trae como consecuencias un acto discriminante e injusto, pues no se toma en cuenta la diferencia de edad que prevalece debido a que se presenta una diferencia que es superior a más del 5 años y que esto afecta de forma directa al género con menor índice de esperanza de vida. Pues al promediarse los años de vida de ambos géneros para utilizarlos como un solo parámetro al cual se le aplica el 85% para obtener como resultado la edad de jubilación por tal motivo consideramos que en este parámetro no se tomó en cuenta esta gran diferencia la cual se refleja en la esperanza de vida por género. Por lo tanto, no es válido utilizar dicho indicador de manera permanente ni debe estar estipulado por ley debido a que estos indicadores están sujetos a constantes cambios que afectan el derecho de jubilación en este caso al de menor índice de esperanza de vida.

**Segundo.** En este punto cabe señalar que en su mayoría actualmente todo trabajador es contratado con requisitos de estudios o de nivel profesional y esto implica que a mayor nivel profesional mayor edad cumplida tendrá el trabajador al

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

momento de ser considerado. Esto nos indica que debemos tener en cuenta que para el estado de tabasco la mayoría de los trabajadores que desempeñan una

## Dip. Odette Carolina Lastra García

función y están asignados a un puesto o cargo se encuentran sujetos a la relación de edad, con la de su nivel profesional.

Por tal motivo se hace necesario **ampliar el criterio por el cual se asigne la edad y los años de servicio para adquirir el derecho de jubilación.**

Cabe agregar también que para lograr un estudio profesional este se inicia desde la edad temprana contando desde los 3 años de edad para el ingreso al primer nivel escolar y terminar consecutivamente todos los niveles escolares hasta llegar a culminar un nivel profesional que se traduce en 18 años de estudios en su totalidad. Por lo que al sumarle estos años de estudio a la edad en que se culmina el nivel profesional se obtiene un total de 21 años más el tiempo escolar que pueda aumentarse por cada grado o semestre repetido por diversos motivos y de lo cual podríamos obtener un total de 23 años como máximo por lo que a esta edad se le suman los 35 años de servicio logrados como trabajador para tener derecho a una jubilación, todo esto nos da una edad de 58 años como máximo es por tal razón se plantea la **hipótesis** de solicitar para los derechos de jubilación en los hombres 35 años de servicios y 58 años de edad, y para mujeres será con 30 años de servicio y 55 años de edad.

Cabe señalar que en el planteamiento de esta hipótesis sobre el tema de la jubilación estatal se tomó en cuenta tanto el **servicio laboral y nivel profesional** en concordancia con el artículo 5to. Constitucional, así como también los **índices de esperanza de vida** emitidos por la CONAPO.

En el análisis realizado en el **considerando sexto** publicado en el periódico oficial con fecha del 25 de marzo que a la letra dice:

**Sexto:** Que a como lo refiere el promovente, para garantizar el derecho a la seguridad social, se creó el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), a través de la Ley de Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada en el periódico oficial del Estado, suplemento 3994, el 24 de diciembre de 1980, como un organismo público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

## Dip. Odette Carolina Lastra García

Esta ley fue abrogada por la posterior Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 4371, el 1 de agosto de 1984, y reformada mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión el 19 de Diciembre de 1987, la cual posteriormente tuvo dos modificaciones más, una publicada el 2 de enero de 1991 y otra el 16 de junio de 1999.

En ese tenor, después de varios años sin modificación, fue indispensable actualizar las disposiciones legales que regulaban la seguridad social en la entidad, debido a que eran insuficientes para garantizar de forma adecuada las obligaciones del ISSET, razón por la cual se expidió la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario 121, de fecha 31 de diciembre de 2015;

Ley que se encuentra impugnada y abrogada en la presente fecha (datos actualizados)

Se agrega también a este contexto que mediante decreto 102 de fecha 5 de junio del 2019. Se expidió la ley de seguridad social del estado de tabasco y que actualmente esta ley se reformo en un breve periodo de tiempo por decreto 192 publicado en el periódico oficial con fecha del 25 de marzo del 2020

Derivado de lo anterior, del estudio y análisis de la problemática de jubilación que se presenta en el Estado, así como la falta de claridad y certidumbre en la aplicación de los artículos, 1, 14, 123 y 133, constitucional y que estos deben complementarse y no contraponerse al momento de formular una Ley Estatal o su equivalente al ser aplicada y durante su vigencia, así como el evitar presentes o futuras controversias de ley.

### **Esta comisión plantea:**

1.- Que los servidores públicos afiliados al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que actualmente se encuentra cotizando a esta institución tendrán derecho a jubilarse bajo el régimen de la ley que estaba en vigencia en el momento que fueron contratados como servidor público y que hayan realizado su afiliación y cotización al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el régimen que en su momento les correspondía.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

2.- Con respecto al régimen de ley es necesario precisar según lo observado en el **considerando sexto** en el que puede denotarse que si bien es cierto que estos,

## Dip. Odette Carolina Lastra García

cambio, derogaciones o reformas a la ley obedecen a las necesidades sociales y que estos cada vez son más constantes y en breves periodos de tiempo impactando directamente a los afiliados al isset, los cuales se ven implicados en dichos cambios, motivo por el cual es necesario que prevalezcan y se salvaguarden sobre todo sus derechos constitucionales que les den las garantías individuales para obtener una jubilación tal y como lo marca en el régimen de ley bajo el cual fue afiliado. Porque de lo contrario todos los nuevos cambios que se le apliquen a la Ley de Seguridad Social del Estado sobre todo en el tema de las jubilaciones afectaran de forma directa los derechos adquiridos en esta materia, pues en cada cambio, derogación o reforma que se realiza en la ley se observa una tendencia en el aumento de la edad y de los años de servicio ya que esto está demostrado claramente en el **considerando sexto** por lo que de continuar esta tendencia y sin respetar los derechos plasmados en los artículos 1, 14, 123, y 133 de la constitución política de los estados unidos mexicanos se estarán violentando los derechos de los trabajadores del estado de tabasco y esto a laves estaría generando una controversia constitucional

### PROPUESTA DE INICIATIVA

**Propuesta uno:** se reforman los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 sección segunda, pensión por jubilación de la ley de seguridad social del estado de tabasco publicada en el periódico oficial con fecha de 5 de junio por decreto núm.102. Para quedar como sigue.

#### **Pensión por jubilación**

**Artículo 86.-** La pensión por jubilación se otorgará a las mujeres que al retirarse de su empelo acrediten contar con 30 o más años de servicios y a los hombres que acrediten contar con 35 o más años de servicio e igual tiempo de cotización al ISSET y una edad equivalente a 55 años para los mujeres y 58 años para los hombres.

*Carolina Lastra*





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Artículo 87.-** La pensión por jubilación dará derecho a una pensión equivalente al 100% del sueldo regulador.

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO

**Artículo 88.-** La pensión de retiro por edad y tiempo de servicio se concederá a los asegurados que habiendo cumplido la edad correspondiente para las mujeres 55 años o más y para los hombres 58 años o más y que tengan 20 o más años de servicio e igual tiempo de contribuir al ISSET.

**Artículo 89.-** La pensión de retiro por edad y tiempo de servicio dará derecho a un porcentaje del promedio del sueldo regulador. Conforme a sus años de servicio, se aplicará la siguiente tabla para calcular dicha pensión.

| AÑOS DE SERVICIO MUJERES | PORCENTAJE DEL SUeldo REGULADOR | AÑOS DE SERVICIO HOMBRES | PORCENTAJE DEL SUeldo REGULADOR |
|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 20                       | 66.6%                           | 20                       | 57.1%                           |
| 21                       | 69.9%                           | 21                       | 59.9                            |
| 22                       | 73.3%                           | 22                       | 62.8                            |
| 23                       | 76.6%                           | 23                       | 65.7                            |
| 24                       | 79.9%                           | 24                       | 68.5                            |
| 25                       | 83.3%                           | 25                       | 71.4                            |
| 26                       | 86.6%                           | 26                       | 74.2                            |
| 27                       | 89.9%                           | 27                       | 77.1                            |
| 28                       | 93.3%                           | 28                       | 79.9                            |
| 29                       | 96.6%                           | 29                       | 82.8                            |
| 30                       | 100%                            | 30                       | 85.7                            |
|                          |                                 | 31                       | 88.5                            |
|                          |                                 | 32                       | 91.4                            |
|                          |                                 | 33                       | 94.2                            |
|                          |                                 | 34                       | 97.1                            |

*Carolina Lastra*





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

De igual forma se podrá hacer uso del saldo de la cuenta individual.  
**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## Propuesta de los transitorios

### Transitorios

**Uno:** se contabilizarán todos los recursos materiales y financieros con los que cuente el órgano descentralizado ISSET, con la finalidad de determinar y gestionar los montos económicos que coadyuven en la aplicación y vigencia de la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**Dos:** los asegurados que se encuentren cotizando al ISSET a la fecha de entrada en vigor de esta propuesta de esta ley se les reconocerán sus periodos cotizados y sus derechos adquiridos,

**Tres:** para cumplir con lo señalado en los artículos 1, 14, 123. 133 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el fin de dar validez a los derechos adquiridos de los trabajadores afiliados al isset en las leyes abrogadas, a dichos asegurados, se les permitirá elegir con que régimen de ley se quieren jubilar siempre y cuando hayan cotizado por más de seis meses en el régimen de ley con el que fueron contratados y que también cumplan con los requisitos de jubilación de la misma.

**Cuatro:** se reforman los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la ley de seguridad social del estado de tabasco, la cual fue reformada mediante decreto 102 de fecha 5 de junio del 2019. Estos artículos 86, 87, 88, 89 y 90, se aplicaran de acuerdo a la última reforma establecida, De la presente ley.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTICULO ÚNICO.** -. se exhorta respetuosamente a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales a efectos de estudiar la procedencia de realizar una iniciativa en materia de seguridad social.

**Atentamente**

*"Amor, Justicia y Libertad"*

**Diputada Odette Carolina Lastra García**

**Coordinadora de la Fracción PVEM LXIII Legislatura**

*Carolina Lastra*